### REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 46 Referencia:

Año: 2000 Fecha(dd-mm-aaaa): 07-12-2000

Titulo: QUE CREA EL PATRONATO DE LA FERIA AGROINDUSTRIAL, TURISTICA, FOLCLORICA

Y MARITIMA DE BARU Y EL PATRONATO DE LA FERIA AGROINDUSTRIAL, TURISTICA,

FOLCLORICA Y MARITIMA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24199 Publicada el:13-12-2000

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Cultura, Turismo, Ferias, Convenciones, Exhibiciones y ferias

Páginas: 7 Tamaño en Mb: 0.751

Rollo: 518 Posición: 406

# **GACETA OFICIAL**

# **ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

## LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR GENERAL

**OFICINA** 

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

PRECIO: B/. 2.80

# LICDA. YEXENIA I. RUIZ SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 46 (De 7 de diciembre de 2000)

Que crea el Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú y el Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### DECRETA:

Artículo 1. Se crean dos entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, de interés social y con autonomía en sus regímenes administrativos, sujetas a la política econômica del Órgano Ejecutivo, por conducto de Ministero de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Turismo.

Artículo 2. Las entidades tendrán por finalidad organizar y realizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, relativas a la agroindustria, al rurismo, al folclor y a las actividades marítimas en Barú y en el distrito de Bocas del Toro.

Artículo 3. Dichos organismos se denominarán Patronato de la Feria Agroindustrial,

Turística, Folclórica y Marítima de Barú y Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro; en adelante denominados los Patronatos, y podrán instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 4. El Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- 1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- 2. Ministerio de Comercio e Industrias
- 3. Ministerio de Economía y Finanzas
- 4. Ministerio de Educación
- 5. Instituto Panameño de Turismo
- 6. Instituto Nacional de Cultura
- 7. Autoridad Nacional del Ambiente
- 8. Autoridad Marítima de Panamá
- 9. Petroterminal de Panamá, S.A.
- 10. Municipio de Barú
- 11. Junta Comunal de Puerto Armuelles
- 12. Centro Regional Universitario de Barú
- 13. Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Barú
- 14. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Barú
- 15. Asociación de Ganaderos de Barú
- 16. Club de Leones de Barús
- 17. Club Activo 20-30 de Barú
- 18. Puerto Armuelles Fruit Comp

BUCA OF

19. Trabajadores Organizados

20. Asociación para el Desarrollo Comunal

21. Cooperativas de Palma de Aceite

Cada miembro principal tendrá un suplente designado por el organismo al cual pertenece el principal. En el caso de las universidades, podrán ser estudiantes o profesores designados por el director de la extensión respectiva.

Cada miembro principal y su suplente serán nombrados por un período no menor de dos años en forma escalonada, cuyo procedimiento será reglamentado por el Patronato.

El Patronato contará con el asesoramiento del Estado, a través de sus departamentos especializados.

Artículo 5. El Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro, estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- 1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- 2. Instituto Nacional de Cultura
- 3. Alcaidía de Bocas del Toro
- 4. Junta Comunal del corregimiento de Bocas del Toro
- 5. Centro Regional Universitario de Bocas del Toro
- 6. Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Bocas del Toro
- 7. Bocas del Toro Fruit Company
- 8. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura del distrito de Bocas del Toro
- 9. Asociación de Ganaderos del distrito de Bocas del Toro
- 10. Cooperativa de Cacao, capítulo del distrito de Bocas del Toro
- 11. Club de Leones, capítulo del distrito de Bocas de Toro
- 12. Otros organismos que el Patronato apruebe.



Artículo 7. Las juntas directivas estarán integradas por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un fiscal, elegidos de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de cada Patronato.

Artículo 8. La gerencia general será escogida por la mayoría de los miembros de cada Patronato.

Artículo 9. Los miembros de los Patronatos y de las juntas directivas, así como los asesores, prestarán sus servicios ad honórem.

Artículo 10. El representante legal de cada Patronato será el presidente de la junta directiva y, en su defecto, el vicepresidente.

Artículo 11. Las decisiones de los Patronatos serán tomadas por la mayoría de los miembros que los integran y, en caso de empate, decidirán los presidentes.

Artículo 12. Cada junta directiva establecerá los comités necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros que los integrarán. Los comités funcionarán conforme a las normas del reglamento interno. El presidente de cada Patronato o un miembro de la junta directiva formará parte de cada comité.

Artículo 13. Son funciones de los Patronatos, por conducto de sus juntas directivas, las siguientes:

1. Organizar anualmente la Feria Agroindustrial, Turistica, Foclórica y Marítima de Baru y la Feria Agroindustrial, Turistica, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro.

- 2. Organizar periodicamente ferias generales especializadas (internacionales, nacionales, regionales o locales), en las que prioritariamente, se promuevan productos agropecuarios e industriales y se divulgue la imagen de Panamá en sus diversos aspectos.
- 3. Prestar servicios permanentes a la comunidad en los aspectos culturales, deportivos y sociales, especialmente para beneficio de la niñez y la juventud.
- 4. Dictar sus reglamentos internos, que deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo.
- 5. Administrar sus patrimonios.
- 6. Nombrar el personal permanente y temporal requerido para el cumplimiento de sus actividades.
- 7. Preparar los proyectos de su presupuesto de rentas y gastos.
- 8. Elaborar y aplicar los reglamentos de funcionamiento de cada uno de los eventos que realicen.
- 9. Designar a los asesores cuyos servicios requieran los diversos comités o los Patronatos.
- 10. Gestionar, ante las autoridades competentes, el apoyo y las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- 11. Rendir un informe anual de sus actividades al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Contraloría General de la República y a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, de las cuales reciban subvenciones.

Artículo 14. Los Patronatos estarán exentos de todo impuesto nacional y tendrán franquicia postal y telegráfica. En sus actuaciones judiciales tendrán los mismos privilegios que el Estado.

Artículo 15. Para la celebración de ferias internacionales se permitirá la entrada de productos industriales, manufacturados o semimanufacturados al país, libres de importación y sin depósito de garantía. Su introducción será exclusivamente con fines de exhibición y venta, dentro del recinto ferial de los productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, así como de aquellos equipos y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines.

Artículo 16. Para los efectos del artículo anterior, se crea en cada Patronato un comité integrado por un miembro de su junta directiva y un funcionario de los Ministerios de Comercio e Industrias, de Economía y Finanzas y de Desarrollo Agropecuario. Estos comités tendrán las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el reglamento mediante el cual se regula la entrada al país, libre de impuestos de importación y sin depósito de garantía, de productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, equipos y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines; su introducción en la feria será con fines exclusivos de exhibición y venta dentro del recinto ferial.

El reglamento deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- 2. Decidir sobre la admisión en el país, libre de impuestos y sin depósito de garantía, de los productos destinados a la feria internacional, en cantidades que, en todo caso, guarden relación con lo indicado en el reglamento.
- 3. Remitir a cada expositor el formulario de exoneración, con indicación de la cantidad y valor de los artículos que pueda introducir al país, libre de impuestos. Dicho formulario de exoneración deberá acompañar a las mercancías, cuando éstas se

introduzcan en el país.

Resolver sobre la admisión al país de los productos incluidos en listas de libre 4. intercambio en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, de conformidad con las instrucciones que dicte el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se trate de artículos sujetos, a cuotas

drá obtener título constitutivo de dominio Artículo 17. Ninguna persona, natura patrimoniales de cada Patronato; pero sobre las mejoras que se construyan alguna mejora en tales inmuebles, deberá la persona que, con sus propios recursos, construya celebrar contrato con el Patronato respectivo, de modo que le garantice su uso.

Artículo 18. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 13 dias del mes de noviembre del año dos mil.

El Presidente

Laurent

El Secretario General Encargado,

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 DE DICIEMBREDE 2000.

Desarrollo Agropecuario

#### LEY No. 46

#### De 7 de diciembre de 2000

Que crea el Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú y el Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### **DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crean dos entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, de interés social y con autonomía en sus regímenes administrativos, sujetas a la política económica del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Instituto Panameño de Turismo.

**Artículo 2.** Las entidades tendrán por finalidad organizar y realizar ferias y exposiciones de carácter nacional e internacional, relativas a la agroindustria, al turismo, al folclor y a las actividades marítimas en Barú y en el distrito de Bocas del Toro.

**Artículo 3.** Dichos organismos se denominarán Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú y Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro, en adelante denominados los Patronatos, y podrán instalar oficinas en cualquier parte del territorio nacional.

**Artículo 4.** El Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima de Barú estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- 1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- 2. Ministerio de Comercio e Industrias
- 3. Ministerio de Economía y Finanzas
- 4. Ministerio de Educación
- 5. Instituto Panameño de Turismo
- 6. Instituto Nacional de Cultura

- 7. Autoridad Nacional del Ambiente
- 8. Autoridad Marítima de Panamá
- 9. Petroterminal de Panamá, S.A.
- 10. Municipio de Barú
- 11. Junta Comunal de Puerto Armuelles
- 12. Centro Regional Universitario de Barú
- 13. Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Barú
- 14. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Barú
- 15. Asociación de Ganaderos de Barú
- 16. Club de Leones de Barú
- 17. Club Activo 20-30 de Barú
- 18. Puerto Armuelles Fruit Company
- 19. Trabajadores Organizados
- 20. Asociación para el Desarrollo Comunal
- 21. Cooperativas de Palma de Aceite.

Cada miembro principal tendrá un suplente designado por el organismo al cual pertenece el principal. En el caso de las universidades, podrán ser estudiantes o profesores designados por el director de la extensión respectiva.

Cada miembro principal y su suplente serán nombrados por un período no menor de dos años en forma escalonada, cuyo procedimiento será reglamentado por el Patronato.

El Patronato contará con el asesoramiento del Estado, a través de sus departamentos especializados.

**Artículo 5.** El Patronato de la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro, estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

- 1. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- 2. Instituto Nacional de Cultura
- 3. Alcaldía de Bocas del Toro

- 4. Junta Comunal del corregimiento de Bocas del Toro
- 5. Centro Regional Universitario de Bocas del Toro
- 6. Centro Regional de la Universidad Tecnológica de Bocas del Toro
- 7. Bocas del Toro Fruit Company
- 8. Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura del distrito de Bocas del Toro
- 9. Asociación de Ganaderos del distrito de Bocas del Toro
- 10. Cooperativa de Cacao, capítulo del distrito de Bocas del Toro
- 11. Club de Leones, capítulo del distrito de Bocas del Toro
- 12. Otros organismos que el Patronato apruebe.

**Artículo 6.** Cada Patronato tendrá una junta directiva, una gerencia general y las unidades administrativas que sean necesarias.

**Artículo 7.** Las juntas directivas estarán integradas por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario y un fiscal, elegidos de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno de cada Patronato.

**Artículo 8.** La gerencia general será escogida por la mayoría de los miembros de cada Patronato.

**Artículo 9.** Los miembros de los Patronatos y de las juntas directivas, así como los asesores, prestarán sus servicios ad honórem.

**Artículo 10.** El representante legal de cada Patronato será el presidente de la junta directiva y, en su defecto, el vicepresidente.

**Artículo 11.** Las decisiones de los Patronatos serán tomadas por la mayoría de los miembros que los integran y, en caso de empate, decidirán los presidentes.

**Artículo 12.** Cada junta directiva establecerá los comités necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos y designará a los miembros que los integrarán. Los comités funcionarán conforme a las normas del reglamento interno. El presidente de cada Patronato o un miembro de la junta directiva formará parte de cada comité.

**Artículo 13.** Son funciones de los Patronatos, por conducto de sus juntas directivas, las siguientes:

- Organizar anualmente la Feria Agroindustrial, Turística, Foclórica y Marítima de Barú y la Feria Agroindustrial, Turística, Folclórica y Marítima del distrito de Bocas del Toro.
- 2. Organizar periódicamente ferias generales especializadas (internacionales, nacionales, regionales o locales), en las que, prioritariamente, se promuevan productos agropecuarios e industriales y se divulgue la imagen de Panamá en sus diversos aspectos.
- 3. Prestar servicios permanentes a la comunidad en los aspectos culturales, deportivos y sociales, especialmente para beneficio de la niñez y la juventud.
- 4. Dictar sus reglamentos internos, que deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo.
- 5. Administrar sus patrimonios.
- 6. Nombrar el personal permanente y temporal requerido para el cumplimiento de sus actividades.
- 7. Preparar los proyectos de su presupuesto de rentas y gastos.
- 8. Elaborar y aplicar los reglamentos de funcionamiento de cada uno de los eventos que realicen.
- 9. Designar a los asesores cuyos servicios requieran los diversos comités o los Patronatos.
- Gestionar, ante las autoridades competentes, el apoyo y las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- 11. Rendir un informe anual de sus actividades al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la Contraloría General de la República y a todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, de las cuales reciban subvenciones.

**Artículo 14.** Los Patronatos estarán exentos de todo impuesto nacional y tendrán franquicia postal y telegráfica. En sus actuaciones judiciales tendrán los mismos privilegios que el Estado.

Artículo 15. Para la celebración de ferias internacionales se permitirá la entrada de productos industriales, manufacturados o semimanufacturados al país, libres de impuestos de importación y sin depósito de garantía. Su introducción será exclusivamente con fines de exhibición y venta, dentro del recinto ferial de los productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, así como de aquellos equipos y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines.

**Artículo 16.** Para los efectos del artículo anterior, se crea en cada Patronato un comité integrado por un miembro de su junta directiva y un funcionario de los Ministerios de Comercio e Industrias, de Economía y Finanzas y de Desarrollo Agropecuario. Estos comités tendrán las siguientes atribuciones:

1. Elaborar el reglamento mediante el cual se regula la entrada al país, libre de impuestos de importación y sin depósito de garantía, de productos industriales, manufacturados o semimanufacturados, equipos y productos agropecuarios que hayan sufrido algún grado de transformación industrial, producidos por empresas industriales establecidas en otros países para estos fines; su introducción en la feria será con fines exclusivos de exhibición y venta dentro del recinto ferial.

El reglamento deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- Decidir sobre la admisión en el país, libre de impuestos y sin depósito de garantía, de los productos destinados a la feria internacional, en cantidades que, en todo caso, guarden relación con lo indicado en el reglamento.
- 3. Remitir a cada expositor el formulario de exoneración, con indicación de la cantidad y valor de los artículos que pueda introducir al país, libre de impuestos. Dicho formulario de exoneración deberá acompañar a las mercancías, cuando éstas se introduzcan en el país.

4. Resolver sobre la admisión al país de los productos incluidos en listas de libre

intercambio en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales, de conformidad con las

instrucciones que dicte el Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se trate de artículos

sujetos a cuotas.

Artículo 17. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá obtener título constitutivo de dominio

sobre las mejoras que se construyan dentro de las fincas patrimoniales de cada Patronato; pero la

persona que, con sus propios recursos, construya alguna mejora en tales inmuebles, deberá

celebrar contrato con el Patronato respectivo, de modo que le garantice su uso.

Artículo 18. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los

13 días del mes de noviembre del año dos mil.

El Presidente,

Laurentino Cortizo Cohen

El Secretario General Encargado,

Edwin E. Cabrera U.